CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICACION: 2016-00763-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, siete (07) de febrero de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud que antecede, y teniendo en cuenta que el presunto asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación, adicionalmente que no obran solicitudes de embargos de remanentes ni de crédito alguno; se procederá a ordenar la devolución de los títulos judiciales que estuviesen pendientes de pago a favor del demandado.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de $190.473.oo, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del demandado ELIZABETH TABORDA MUÑOZ identificada con C.C. No.331.996.055.

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002343705	22/03/2019	NO APLICA	$ 190.473,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 11 FEB 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

2

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de febrero de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO Nº426
RADICADO: 08-2011-00566-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete de febrero de dos mil veinte

Atendiendo los escritos que anteceden, los cuales hacen alusión a la aclaración respecto de la venta masiva de bienes inmuebles activos del FRISCO, en este caso particular la venta que se le hizo al aquí demandado y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 448 del C.G. del P. se procederá a fijar fecha para la diligencia de remate sobre los derechos que le corresponden al demandado del bien inmueble objeto de este proceso. Por lo tanto, este Despacho Judicial,

DISPONE

1. Para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien inmueble objeto de embargo, secuestro y avaluó dentro del presente proceso y que son de propiedad de la aquí demandada **FIJAR** el día 21 del mes de MAYO del año 2020 a las 2:00 P.M.

El bien inmueble se identifica de la siguiente manera:

- Matricula inmobiliaria No.370-580291 CARRERA 64 A No.1-70 Apto.201 bloque 1, segundo piso Unidad habitacional las Cascadas IV en la ciudad de Cali.

  Avaluó catastral incrementado en un 50% de **$222.613.500.oo**

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los inmuebles que le pertenece al demandado y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta del despacho de origen de esta ciudad, el 40% que ordena la Ley sobre el avaluó de los bienes.
Se fija aviso en la secretaria y expídanse copias a la parte demandante para su publicación en una emisora y diario de amplia circulación local (País u Occidente).
La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.
Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 448 C.G. del P.

2. SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali- área de depósitos judiciales, que procedan a la devolución de los depósitos que a continuación se relacionan a fin de que sean entregados a sus beneficiaria la señora MARIA DEL SOCORRO FRANCO GARCIA identificada con la C.C. No.66.720.848. en virtud de no haberse realizado la diligencia de remate que se tenía programada.

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*

LBO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

469030002467847	23/12/2019	NO APLICA	$ 12.650.000,00
469030002467849	23/12/2019	NO APLICA	$ 12.680.000,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 022 de hoy 11 FEB 2020, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

LBO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 7 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, con diferentes solicitudes presentadas por la parte actora. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-023-2010-00741-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, siete (7) de febrero de Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial y en atención al escrito que antecede presentado por el apoderado de la parte actora, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUIÉRA a la Secuestre DIOSELINA GONZALEZ MARTINEZ, a fin de que presente al despacho un **INFORME DETALLADO** sobre su gestión con respecto a los bienes muebles que le fueron encomendados.

SEGUNDO.- ADVIÉRTASELE a la auxiliar de justicia DIOSELINA GONZALEZ MARTINEZ que si no fundamentan ante el Juzgado las razones de su proceder litigioso o guarda silencio al presente requerimiento, producirá la aplicación del artículo 43 numeral 5 del Código General del Proceso.

TERCERO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, LIBRAR el oficio correspondiente dirigido al secuestre insertando lo dispuesto en el presente proveído a la dirección que se avizora a folio 20 C2.

CUARTO.- CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO.- SIN LUGAR A ACLARACION con respecto al valor del avalúo presentado en razón a que el monto fue señalado conforme lo indica el artículo 444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 11 FEB 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 7 de febrero de 2020. A Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que existe memorial con despacho comisorio diligenciado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 011-2017-00468-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se glosara a los autos para que obre y conste el despacho comisorio No.104 mediante el cual se llevó acabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con M.I. 370-265391, inmerso en la presente litis.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO.- AGRÉGUESE A LOS AUTOS el despacho comisorio diligenciado No.104 procedente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI, mediante el cual se llevó acabo el secuestro del bien inmueble con M.I. 370-265391, para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 11 FEB 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 7 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso, con escrito presentado por la curadora Ad-Litem. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-018-2018-00710-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial y atención al escrito que antecede allegado por la curadora Ad-Litem, nombrada dentro del presente proceso, se procederá a colocar el conocimiento de la parte actora lo solicitado para lo pertinente. Por tal motivo, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el escrito que antecede presentado por la curadora Ad- Litem, a fin de que obre y conste en el expediente lo que allí se menciona.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 11 FEB 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

6

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 7 de febrero de 2020. A Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que existe memorial con despacho comisorio diligenciado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 002-2017-00563-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se glosara a los autos para que obre y conste el despacho comisorio No.04 mediante el cual se llevó acabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con M.I. 370-607008, inmerso en la presente litis.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO.- AGRÉGUESE A LOS AUTOS el despacho comisorio diligenciado No.04 procedente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI, mediante el cual se llevó acabo el secuestro del bien inmueble con M.I. 370-607008, para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

+

e.f

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 11 FEB 2020 a las 8:00 am

Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA GENERAL

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 7 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.427

RADICACION: 76001-40-03-026-2016-00672-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, siete (7) de febrero de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 11 FEB 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

8

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 7 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con respuesta allegada por parte de pagador de la FUNDACIÓN VALLE DEL LILI. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-014-2018-00535-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, siete (7) de febrero de Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial, y en atención al escrito que antecede proveniente del pagador de la FUNDACION VALLE DEL LILI, dando respuesta a la medida decretada, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del pagador de la FUNDACION VALLE DEL LILI, a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 11 FEB 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

9

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 7 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.436

RADICACION: 76001-40-03-014-2018-00535-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, siete (7) de febrero de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 11 FEB 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

10

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 7 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Prendario, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.435

RADICACION: 76001-40-03-030-2018-00056-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, siete (7) de febrero de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 11 FEB 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 7 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.431

RADICACION: 76001-40-03-009-2018-00785-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 9 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, siete (7) de febrero de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 11 FEB 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 7 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, al cual se allego una solicitud de cesión de crédito. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.424

RADICACION: 76001-40-03-030-2017-00502-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 30 CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali – Valle, siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020)

Vista la Constancia de Secretaria y en atención a la cesión de crédito que antecede, se tiene que el Representante Legal Judicial de BANCOLOMBIA, cede la totalidad del crédito suscrito por la parte demandada a REINTEGRA S.A.S.

Aunado a lo anterior y revisada minuciosamente la cesión de crédito, el despacho encuentra que la información plasmada se atempera a lo dispuesto en la orden del mandamiento de pago por el Juzgado de Origen, como también a los preceptos legales de las cesiones de crédito personales que establece los artículos 1959 al 1966 del Código Civil.

Corolario a lo anterior, se procederá de conformidad a aceptar la de cesión de crédito personal que anteceden, teniendo como nuevo demandante del proceso a REINTEGRA S.A.S.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la cesión del crédito que hace BANCOLOMBIA respecto del crédito representado y suscrito por la parte demandada a REINTEGRA S.A.S., en virtud de la parte motiva.

SEGUNDO.- TÉNGASE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES a REINTEGRA S.A.S, como nuevo demandante del presente proceso fruto de la cesión de crédito.

TERCERO.- PREVÉNGASE a SISTEMCOBRO S.A.S., en el sentido de que deberán conferir poder judicial a un abogado a fin de poder ser escuchados dentro de la presente Litis.

CUARTO.- INFÓRMESELE y ADVIÉRTASELE a la parte demandada que la presente cesión de crédito personal quedara notificada por ESTADOS.

QUINTO.- Ejecutoriado el presente auto, se continuara el presente asunto con su trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 11 FEB 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 7 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con memorial solicitando oficiar a la EPS del demandado a fin que suministre información. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-007-2019-00121-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 7 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la Constancia de Secretaría y del escrito que antecede presentado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual solicita se oficie a la entidad EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A., a fin de que informe al juzgado los datos del empleador actuar del demandado, la misma se despachara favorablemente de conformidad con el artículo 43 numeral 4 del Código General del Proceso,

En mérito de lo anteriormente expuesto, el despacho judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- OFICIAR a EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A., a fin de que informen al despacho en que empresa labora el demandado RODRIGO AGUDELO MONTEALEGRE identificado con C.C. 79.380.516, toda vez que en la página web ADRES, la demandada está afiliada al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y EN SALUD, en calidad de COTIZANTE. **LÍBRESE** lo correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 11 FEB 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 7 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente Proceso Ejecutivo Singular, junto con solicitud para decretar el decomiso del vehículo automotor de propiedad de la parte demandada. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.441

RADICACION: 76001-40-03-024-2015-00500-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, siete (7) de febrero de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la Constancia de Secretaria y en atención al memorial que antecede donde la parte actora solicita se decrete el decomiso del vehículo automotor de placas TMO-885, inmerso en este proceso, como quiera que la medida cautelar de embargo se encuentra debidamente inscrita según consta en el certificado de tradición aportado, se procederá de conformidad a decretar el decomiso, librando los respectivos oficios a las autoridades policivas correspondientes.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTOS a las partes el memorial con anexos aportados por la parte demandante, en donde se muestra la inscripción de embargo del vehículo de propiedad de la parte demandada en el certificado de tradición.

SEGUNDO.- DECRETAR EL DECOMISO del vehículo automotor de placas TMO-885 de propiedad del demandado, GUILLERMO BALLEN TRUJILLO, identificado con C.C. 1.130.602.899, en virtud de la parte motiva del presente auto.

TERCERO.- ORDENAR a la Secretaria General de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, LIBRAR las respectivas comunicaciones dirigidas a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE JAMUNDI- VALLE – SECCIÓN GUARDAS BACHILLERES y al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL– SECCION AUTOMOTORES de la SIJIN.

CUARTO.- EXHORTAR a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE JAMUNDI- VALLE, SECCIÓN GUARDAS BACHILLERES y al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL – SECCION AUTOMOTORES de la SIJIN, a fin de que la práctica de la diligencia de decomiso deberá ejecutarse bajo los parámetros estipulados en el CODIGO GENERAL DEL PROCESO, y enviar los vehículos solamente a los parqueaderos autorizados por la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 FEB 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 7 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, junto con memorial solicitando dependencia. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-012-2015-00187-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, siete (7) de febrero Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud hecha por la apoderada de la parte actora, por ser procedente, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- TÉNGASE como dependiente judicial de la parte actora en el presente proceso a LILLEY FERNANDA ALEGRÍA DIOMELIN, identificada con C.C. Nro. 1.118.295.918, con las facultades de actuación limitativas de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 11 FEB 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 7 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con memorial solicitando requerir al pagador. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-018-2009-00645-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, siete (7) de febrero dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, de requerir al pagador del demandado para que de contestación de la medida decretada, por ser procedente, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUIÉRASE al Señor Pagador de SINDIUNION, a fin de que informe al Juzgado las razones o motivos por los cuales no ha dado contestación ni cumplimiento a la orden judicial comunicada mediante oficio Nro. 1623 de fecha 2 de julio de 2009, proferido por el JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, ni al requerimiento comunicado mediante oficio 1138 de fecha 25 de mayo de 2010, mediante la cual se le comunica del embargo y retención del 50% del salario que devengue el demandado EISNER ALVIS HERNANDEZ identificado con C.C. 12.557.166, como empleado de dicha empresa. Por lo anterior, proceda dar respuesta y realizar las debidas consignaciones de los descuentos **A LA CUENTA UNICA NRO. 760012041700 DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.**

SEGUNDO.- PREVÉNGASE al Pagador de la empresa SINDIUNION, de que su silencio dará lugar a lo dispuesto en el numeral noveno del artículo 593 del Código General del Proceso.

TERCERO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, LIBRAR el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 11 FEB 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 7 de febrero de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con avaluó presentado por la parte actora. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.440
RAD: 010-2018-00199-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 10 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el escrito que antecede se procederá a correr traslado del avalúo aportado por la parte demandante ya que reúne los presupuestos del artículo 444 del C. G del P. por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.-CORRER TRASLADO DEL AVALUO del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 370-875029 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad del demandado, el cual se encuentra avaluado, de conformidad con el avalúo catastral aportado por la parte actora, por la suma de $19.768.500,oo M/CTE, a la parte demandada por el termino de 3 días de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias de conformidad con lo establecido en el art. 444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 11 FEB 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 7 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.430

RADICACION: 76001-40-03-020-2017-00461-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, siete (7) de febrero de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 11 FEB 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

17

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 7 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.429

RADICACION: 76001-40-03-012-2018-00451-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, siete (7) de febrero de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 11 FEB 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 7 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.428

RADICACION: 76001-40-03-023-2016-00296-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, siete (7) de febrero de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 11 FEB 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

21

SECRETARÍA: Santiago de Cali, Siete de febrero de 2020. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P. pese a las actuaciones surtidas por el Despacho, sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
AUTO INTERLOCUTORIO No.417
JUZGADO DE ORIGEN: 08 CIVIL MUNICIPAL
RAD: 008-2011-00193-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
Santiago de Cali, Siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obedecimiento de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.-UNA VEZ EJECUTORIADO este auto se ordena el archivo definitivo de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

L.E

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 11 FEB 2020 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA GENERAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 7 de febrero de 2020. A despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con escrito proveniente de otro despacho judicial solicitando copia de una providencia. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-034-2017-00055-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, siete (7) de febrero de Dos mil veinte (2020)

En atención al oficio No. 0032 de fecha 20 de enero de 2020, proferido por el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE, en donde solicitan copia de la providencia que ordeno la comisión que les ocupa, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR a la Secretaria General de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali – Valle, reproducir **COPIA** del presente auto y del auto interlocutorio No. 2129 de fecha 22 de julio de 2019 visible a folio 124 C-2.

SEGUNDO.- Materializado el numeral primero del presente auto, **ENVÍENSE INMEDIATAMENTE** la copia del auto señalado al JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE, a través del medio más expedito.

CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICACION: 76001-40-03-021-2017-00597-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, siete de febrero de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud que antecede y como quiera que una vez revisado el portal del Banco Agrario, se verifico que los depósitos se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado de origen, se procederá a solicitar la respectiva devolución.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado de origen, a fin de que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000.

2.-INFORMESELE a la parte interesada, que una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución que hubiese lugar.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez,

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 11 FEB 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de febrero de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra solicitud de levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO Nº437
RADICADO: 08-2015-00238-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete de febrero de dos mil veinte

Atendiendo la solicitud que antecede, la cual se encuentra coadyuvada por los apoderados de la parte demandante y demandada, se procederá a dar impulso del levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble identificado con M.I. No.370-484528 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

UNICO.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar concerniente en el embargo y secuestro del inmueble identificado con M.I. No. 370-484528 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos. Líbrese la correspondiente comunicación.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 022 de hoy 11 FEB 2020, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

LBO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

25

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali – Valle, 7 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con memorial solicitando oficiar a la DIAN. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-031-2016-00787-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, siete (7) de febrero dos mil veinte (2020)

Atendiendo el escrito presentado por la parte actora que antecede, el mismo se despachará negativamente toda vez que deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral decimo del artículo 78 del Condigo General del Proceso, que para el conocimiento de la peticionaria, se cita a continuación:

"…DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS

ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados:

10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir…"

(Negrillas y subrayas fuera de texto original resaltadas por el despacho).

En consecuencia, lógicamente se desprende que la carga procesal de consecución de documentos en el caso concreto, versa sobre la parte interesada y no por el Despacho, en ese sentido, la peticionaria deberá agotar la vía administrativa y realizar las funciones bajo su cargo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO.- NEGAR DE PLANO lo solicitado por el memorialista en virtud de la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No 022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 11 FEB 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de febrero de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por BANCOOMEVA en contra de ERICK JONATHAN HERNANDEZ PINTO. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO Nº438
RADICADO: 15-2015-00446-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete de febrero de dos mil veinte

En atención al escrito que antecede, mediante el cual la parte actora allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCOOMEVA en contra de ERICK JONATHAN HERNANDEZ PINTO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCOOMEVA en contra de ERICK JONATHAN HERNANDEZ PINTO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2. ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.

3. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 022 de hoy 11 FEB 2020, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

LBO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de febrero de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO en contra de JHON ANDERSON SOLARTE TELLO. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO Nº439
RADICADO: 02-2018-00207-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete de febrero de dos mil veinte

En atención al escrito que antecede, mediante el cual la parte actora allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO en contra de JHON ANDERSON SOLARTE TELLO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO en contra de JHON ANDERSON SOLARTE TELLO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2. ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.

3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la presente acción, a fin de que se le haga entrega a la parte demandada.

4. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 022 de hoy 11 FEB 2020, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

LBO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICACION: 14-2016-00387-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, siete (07) de febrero de Dos mil veinte (2020)

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de los depósitos, el cual es presentado por el apoderado de la parte actora, depósitos que se encuentran a órdenes de este Despacho y considerando que la liquidación del crédito se encuentra aprobada a (fl.49-50-1) la cual asciende a la suma de $6.008.625.10 y que a la fecha se le ha pagado la suma de $3.659.366.oo. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de $2.639.634.oo, que corresponde a lo que se encuentra pendiente de pago.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de $2.639.634.oo, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de la apoderada de la parte demandante Dra. GLORIA AMPARO RAMIREZ QUINTERO identificada con C.C. No.29.739.731 y T.P. No.122.381 del C.S. de la J.

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002459275	05/12/2019	NO APLICA	$ 206.233,00
469030002459276	05/12/2019	NO APLICA	$ 206.233,00
469030002459277	05/12/2019	NO APLICA	$ 206.233,00
469030002459278	05/12/2019	NO APLICA	$ 206.233,00
469030002459279	05/12/2019	NO APLICA	$ 206.233,00
469030002459280	05/12/2019	NO APLICA	$ 206.233,00
469030002459281	05/12/2019	NO APLICA	$ 206.233,00
469030002459282	05/12/2019	NO APLICA	$ 206.233,00
469030002459283	05/12/2019	NO APLICA	$ 206.233,00
469030002459284	05/12/2019	NO APLICA	$ 213.615,00
469030002459285	05/12/2019	NO APLICA	$ 213.615,00
469030002459286	05/12/2019	NO APLICA	$ 140.074,00
469030002459309	05/12/2019	NO APLICA	$ 206.233,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 11 FEB 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICACION: 29-2019-00311-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, siete (07) de febrero de Dos mil veinte (2020)

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de los depósitos, el cual es presentado por el apoderado de la parte actora, depósitos que se encuentran a órdenes de este Despacho y considerando que la liquidación del crédito se encuentra aprobada a (fl.78-79-1) la cual asciende a la suma de $7.450.010.oo. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de $1.504.948.oo, que corresponde a lo que se encuentra pendiente de pago.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de $1.504.948.oo, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del demandante COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA – COOPSERP COLOMBIA identificada con Nit. No.805004034-9, para ser entregadas las órdenes de pago al Dr. JULIO ALBERTO MONTES LEDESMA identificado con C.C.No.14.938.999.

Número del Titulo	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002438027	22/10/2019	NO APLICA	$ 289.521,00
469030002452224	20/11/2019	NO APLICA	$ 289.521,00
469030002452767	20/11/2019	NO APLICA	$ 329.021,00
469030002466338	17/12/2019	NO APLICA	$ 289.521,00
469030002481230	29/01/2020	NO APLICA	$ 307.364,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 11 FEB 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICACION: 04-2016-00683-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, siete (07) de febrero de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud que antecede, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- PREVIO a la entrega de los depósitos judiciales, se requiere a las parte dentro dl presente asunto a fin de que alleguen una liquidación actualizada del crédito; lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 447 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 11 FEB 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICACION: 01-2007-00732-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, siete (07) de febrero de Dos mil veinte (2020)

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de los depósitos, el cual es presentado por el apoderado de la parte actora, depósitos que se encuentran a órdenes de este Despacho y considerando que la liquidación del crédito se encuentra aprobada a (fl.85 al 87-1) la cual asciende a la suma de $24.30.333.oo y que a la fecha se le ha pagado la suma de $3.925.954.oo. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de $297.250.oo, que corresponde a lo que se encuentra pendiente de pago.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de $297.250.oo, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de la apoderada de la parte demandante Dra. EDITH AMPARO MERA ARGUEDAS identificada con C.C.No.31.277.009 y T.P. No.68.913 del C.S. de la J.

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002472368	03/01/2020	NO APLICA	$ 297.250,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 11 FEB 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICACION: 16-2017-00048-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, siete (07) de febrero de Dos mil veinte (2020)

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de los depósitos, el cual es presentado por el apoderado de la parte actora, depósitos que se encuentran a órdenes de este Despacho y considerando que la liquidación del crédito se encuentra aprobada a (fl.17-18-1) la cual asciende a la suma de $19.987.863.oo y que a la fecha se le ha pagado la suma de $13.873.541.oo. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de $1.494.919.oo, que corresponde a lo que se encuentra pendiente de pago.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de $1.494.919.oo, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de la apoderada de la parte demandante Dra. TERESA DE JESUS NARVAEZ GIRALDO identificada con C.C.No.29.756.405 y T.P. No.87.301 del C.S. de la J. depósitos que se encuentran depositados en la **cuenta única.**

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002464443	13/12/2019	NO APLICA	$ 560.873,00
469030002467815	20/12/2019	NO APLICA	$ 934.046,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 11 FEB 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de febrero de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por BANCOOMEVA en contra de MARTIN RAGA TRUJILLO. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO Nº432
RADICADO: 02-2012-00554-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete de febrero de dos mil veinte

En atención al escrito que antecede, mediante el cual la parte actora allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCOOMEVA en contra de MARTIN RAGA TRUJILLO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCOOMEVA en contra de MARTIN RAGA TRUJILLO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2. ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.

3. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 022 de hoy 11 FEB 2020, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

LBO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de febrero de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. en contra de LEONARDO CUBIDES CASTRO. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO Nº434
RADICADO: 06-2019-00307-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete de febrero de dos mil veinte

En atención al escrito que antecede, mediante el cual la apoderada general allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. en contra de LEONARDO CUBIDES CASTRO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. en contra de LEONARDO CUBIDES CASTRO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2. ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.

3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la presente acción a fin de que sean entregados a la parte demandada.

4. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 022 de hoy 11 FEB 2020, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

LBO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO